



Municipalidad Provincial de Carhuaz

004391

000054

Resolución de Alcaldía

Nº 259-2011-MPC/A

Carhuaz, 12 de agosto del 2011

VISTO:

El Informe Legal Nº 005-2011-M&V/AL, emitido por la Asesoría Legal Externa, mediante el cual da cuenta, de la ejecución de instalación de postes ejecutado por TELEFONICA DEL PERU S.A.A., y que a pesar de haber sido notificada al respecto y pasible de procedimientos sancionadores incoados anteriormente, no existe solicitud de autorización en vías de regularización para la instalación de las citadas obras infringiendo las normas establecidas en esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril del año 2003, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente en ese momento, Ley Nº 23853, y de la Ordenanza Municipal Nº 003-2003-MPC/A, fue emitida la Resolución de Alcaldía Nº 022-2003, mediante la cual se impuso sanción administrativa pecuniaria a la empresa Telefónica del Perú, ascendente a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL Y SEISCIENTOS Y 00/100 (S/. 3'707,600.00), por instalar 598 postes de infraestructura telefónica, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, sin haber tramitado y obtenido la debida autorización municipal

Que, la precitada Resolución sancionadora, fue objeto de cobranza en la vía ordinaria y en la vía coactiva, siendo en esta último procedimiento que la infractora interpuso un recurso de revisión de legalidad de procedimiento de ejecución coactiva, el mismo que concluyó con la expedición de la sentencia de revisión, Rev. Nro. 1169-2007, notificada con fecha 15 de enero del 2008, mediante la cual se declaró ilegal el procedimiento de ejecución coactiva incoado.

Que, la consideración fundamental, expuesta por el órgano jurisdiccional supremo, para declarar fundado el recurso de revisión, se basó en que el acto administrativo que sirvió como título de ejecución coactiva no estuvo debidamente notificado. Habiendo, no obstante, quedado acreditada la comisión del hecho que constituye infracción administrativa que es pasible de sanción.

Que, no obstante el transcurso del tiempo que ha transcurrido entre la emisión de la sentencia de revisión y la fecha de producción de las acciones de fiscalización efectuadas por la presente Administración, el administrado infractor no ha realizado acción o trámite alguno referido a la regularización de pago por la infracción administrativa en relación a la ilegal ejecución de obra de instalación de postes de infraestructura telefónica, tal como informa la unidad orgánica competente.

Que, conforme se ha indicado en el considerando precedente, en ejercicio de las competencias municipales la nueva Administración Municipal ha ejecutado un programa de fiscalización integral respecto a la ejecución de obras de servicios públicos que afecten o utilicen la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, habiéndose detectado que la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., no ha cumplido con tramitar las autorizaciones municipales ni efectuar los pagos por el concepto por la instalación de quinientos noventa y ocho (598) postes de infraestructura telefónica, hecho que configura infracción administrativa, cuya comisión implica una sanción administrativa, conforme a las normas municipales y las del procedimiento administrativo sancionador.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo establecido por el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 la cual establece taxativamente que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Municipalidad Provincial de Carhuaz 000053

Que, el artículo 6°, del Decreto Legislativo 1014, "Ley que establece las medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura", reafirmando las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, derogada por la Ley N° 27972, vigente, establece en su numeral 6.1 **que los requisitos exigibles para otorgar la autorización para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo (entre ellas, los relativos a servicios de telefonía) son establecidos por los gobiernos locales, conforme a las leyes sobre la materia.**

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (reiterando lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 23853) establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta. Precizando que, las sanciones que aplique podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, la Municipalidad por Ordenanza Municipal N° 003-2003-MPC/A, de fecha 28 de marzo del 2003, aprobó el Cuadro de Multa y Sanciones Administrativas, el cual estableció las infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, las cuales fueron aplicadas correcta y oportunamente en el caso materia del presente acto administrativo. Cabe precisar que, a la fecha, la sanción aplicada se encuentra debidamente tipificada en el Código 8.406 de la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC, Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMS) de la Municipalidad aplicable dentro de la jurisdicción de la Provincia.

Que, la Ordenanza antes citada, N° 003-2003-MPC/A, vigente al momento de producirse la comisión de la falta administrativa cuya persecución resulta válida legalmente, establece en su **Cuadro de Multa y Sanciones Administrativas, en lo que corresponde a Obras Públicas e Infraestructura, en su Código 7.6, por instalar postes sin la debida autorización municipal sancionado con la imposición de una multa equivalente a 200% de la UIT, por cada poste instalado, siendo la cantidad de 598 postes instalados dentro de la jurisdicción de este Distrito.**

Que, el artículo 6.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y, las exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar a TELEFONICA DEL PERU S.A.A con la imposición de una multa equivalente a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL Y SEISCIENTOS Y 00/100 (S/. 3'707,600.00), por instalar 598 postes de infraestructura telefónica, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, sin haber tramitado y obtenido la debida autorización municipal

ARTICULO SEGUNDO.- Al momento de efectivizarse el pago correspondiente, la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria efectuará la actualización del monto de la deuda conforme a los factores de actualización aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a las Gerencias de Administración, Finanzas y Tributaria e Infraestructura Urbana y Rural, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

Regístrese Comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
José M. Mejía Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL